



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 8633/99.-

Ref./ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-
S/Reclamo presentado por SILVIA ARMAGNO y
otros.s/Decreto n° 832/99.-

DICTAMEN N° 154/00.-

Sr. Gobernador de la Provincia:

1.-Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor entienda en el reclamo interpuesto a fojas 2/12, en el que se solicita la anulación del Decreto n° 832/99 de fecha 28 de junio de 1999.-

2.-El referido decreto trata sobre la competencia de los títulos, expedidos por la Universidad Nacional de La Pampa, denominados Profesorado de Correlación, los que fueron incluidos como "habilitantes", para su ubicación en la inclusión de los listados correspondientes que se elaboren según las prioridades establecidas en el art.19 de la Ley 1124 y sus modificatorias.-

3.- En la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno cuando se dictó el Decreto n° 832/99, la misma se expidió en su Dictamen n° 552/99 sobre el aspecto formal de la medida proyectada, siguiendo de tal modo el criterio sostenido en otros proyectos de actos administrativo de similar tenor, por entender, que el pronunciamiento respecto a la competencia de los títulos reconocidos para el desempeño de la docencia, corresponde al organismo específico que actúa en el ámbito de ese Ministerio de Cultura y Educación.-

4.- En esta oportunidad, y atento a la presentación formulada contra el decreto ut-supra mencionado, en la que las impugnantes se agravan por la competencia asignada a sus Títulos de Profesorado en Correlación, este órgano asesor considerará el fondo de la cuestión planteada :

a).-Los cursantes de la carrera del Profesorado en Correlación, como requisito previo para su inscripción, debían acreditar ser poseedores de un título profesional en la especialidad, extendido por alguna Universidad Argentina -fs. 9 de la Resolución n° 116 agregada a fs. 7/13 del Expte. n° 2518/98-

b).- La acreditación del título profesional en el legajo docente, le crea el derecho a su titular de ser incluido como **habilitante** para el dictado de las asignaturas afines al mismo, punto c) del art. 19 de la Ley 1124 y sus modificatorias.





330
REGIA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 8633/99.-

Ref./ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-
S/Reclamo presentado por SILVIA ARMAGNO y
otros.s/Decreto n° 832/99.-

DICTAMEN N° 154/00.-

//2.-

c).- De lo expuesto en los puntos a) y b), podría llegar a inferirse que la situación de los presentantes de autos, no habría variado en la ubicación de los listados para cubrir cargos docentes, teniendo en cuenta un antes y un después de haber cursado el llamado Profesorado en Correlación, lo que en la realidad no resulta ser así por lo que surge todas las actuaciones previas al dictado del acto en cuestión.-

d).-Del análisis exhaustivo efectuado a los antecedentes -Expte. n° 2518/98- que originaron el dictado del mismo, debemos apuntar que si bien la carrera cursada otorga alcance para: "Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza aprendizaje en el área de conocimiento que indica el título" - Resolución 1369/97 del M.C. y E. de la N.- corresponde recordar, que dicho alcance también comprende a todos los poseedores de un título, ya sea de grado universitario, terciario o de nivel medio que se incluyan en el decreto regulatorio de la competencia de título, competencia esta que reiteramos debe evaluar, el organismo técnico-competente, opinión también sostenida a fs. 54, por el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, Lic. Sergio Maluendre.

e) En oportunidad de expedirse el citado organismo entendió que: "Las asignaturas que conforman el Plan de Estudio de este Profesorado de Correlación son coincidentes, excepto la Práctica (Residencia Docente), con el Curso de Capacitación Docente que la misma Universidad dictara anteriormente, un Curso de Capacitación jamás puede servir como referente para la adquisición de un Título de Grado".

f).-Con posterioridad al dictado del decreto cuestionado, toma intervención la Dirección General de Planeamiento que se expide sobre la cuestión a través de la Jefa de Programación y Perfeccionamiento -fojas



//3.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 8633/99.-

Ref./ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

S/Reclamo presentado por SILVIA ARMAGNO y otros.s/Decreto n° 832/99.-

DICTAMEN N° 154/00.-

//3.-

145-, considerando que: ".....correspondería asignarle a los precitados Títulos del Profesorado de Correlación, expedidos en el marco de la Resolución n° 122/96 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.... el mismo rango que adquieren los Títulos Profesionales en concurrencia, con el Certificado de Capacitación DocenteEs decir, Título Habilitante con Capacitación Docente." (el subrayado nos pertenece), criterio este, que al entender de este organismo resulta equitativo y ajustado a las disposiciones legales en vigencia. Por lo que, quienes acrediten poseer el título referenciado, al inscribirse en el Tribunal de Clasificación deberán ser incluidos en los listados respectivos en el ítem: **"TITULO HABILITANTE CON CERTIFICADO DE CAPACITACION DOCENTE".-**

5.-De la lectura efectuada a los diversos decretos reglamentarios vigentes sobre competencia de título, se advierte que en ninguno de ellos se encuentra incluido para el dictado de las distintas asignaturas, el **"Título habilitante con certificado de capacitación docente"**, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que regularice en tal sentido la situación de todos los trabajadores de la educación.-

5.1.-La norma sugerida, podría ser una reglamentación al inciso b) del artículo 19 de la Ley 1124 y sus modificatorias, a través de la cual en forma genérica se regule sobre todos los certificados de capacitación docente, la que deberá ser abarcativa también para las certificaciones ya extendidas.-

6.- Respecto a la nulidad planteada contra el Decreto n° 832/99, la misma no resulta procedente atento a que, para el dictado de dicho decreto se han observado todos los requisitos exigibles por la Ley n° 951 y su Decreto Reglamentario.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-SANTA ROSA, 15 de febrero de 2000.-
SMM/mgr.-



Dr. PABLO JUAN LANGLOS
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa